

Enmienda 11/rev**Tadeusz Zwiefka, Giovanni Toti, Axel Voss**

en nombre del Grupo PPE

Sajjad Karim

en nombre del Grupo ECR

Cecilia Wikström

en nombre del Grupo ALDE

Informe**A8-0158/2015****Sergio Gaetano Cofferati**

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial

COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva**Artículo 1 – apartado 1 – punto 3**

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 octies – apartado 2

*Texto de la Comisión**Enmienda*

2. Cuando un gestor de activos invierta en nombre de un inversor institucional, bien de manera discrecional, cliente por cliente, o bien a través de un organismo de inversión colectiva, el inversor institucional deberá **publicar cada año los principales elementos del acuerdo con el gestor de activos en relación con** los siguientes aspectos:

- a) si incentiva (y, en su caso, en qué medida) al gestor de activos a adaptar su estrategia y sus decisiones de inversión al perfil y la duración de sus pasivos;
- b) si incentiva (y, en su caso, en qué medida) al gestor de activos a adoptar sus decisiones de inversión basándose en los **resultados de la sociedad** a medio y largo plazo, **incluidos los no financieros, y a implicarse en las sociedades con el fin de mejorar sus resultados por lo que respecta a los rendimientos de las inversiones;**
- c) **el método y el horizonte temporal de la evaluación de los resultados del gestor de activos, y, en particular, cómo dicha**

2. Cuando un gestor de activos invierta en nombre de un inversor institucional, bien de manera discrecional, cliente por cliente, o bien a través de un organismo de inversión colectiva, el inversor institucional deberá **hacer público si el acuerdo entre él y el gestor de activos aborda (y en su caso cómo),** los siguientes aspectos:

- a) si incentiva (y, en su caso, en qué medida) al gestor de activos a adaptar su estrategia y sus decisiones de inversión al perfil y la duración de sus pasivos;
- b) si incentiva (y, en su caso, en qué medida) al gestor de activos a adoptar sus decisiones de inversión basándose en los **intereses del inversor institucional** a medio y largo plazo;

evaluación tiene en cuenta los resultados absolutos a largo plazo frente a los resultados respecto a un índice de referencia u otros gestores de activos que persigan estrategias de inversión similares;

d) la manera en que la estructura de la contraprestación por los servicios de gestión de activos contribuye a la adecuación de las decisiones de inversión del gestor de activos con el perfil y la duración de los pasivos del inversor institucional;

e) el objetivo fijado en lo que respecta a la rotación o el intervalo de rotación de la cartera, el método utilizado para calcular la rotación, y si se ha establecido algún procedimiento aplicable cuando el gestor de activos supere dicho objetivo;

f) la duración del acuerdo con el gestor de activos.

Cuando el acuerdo con el gestor de activos no contenga uno o varios de los elementos indicados en las letras a) a f), el inversor institucional deberá explicar el motivo de manera clara y razonada.

e) si se supervisan (y, en su caso, en qué medida) los costes de rotación de la cartera, y si se ha establecido algún procedimiento en relación con estos costes;

f) la duración del acuerdo con el gestor de activos.

Cuando el acuerdo con el gestor de activos no *ofrezca una estrategia de inversiones o ésta no* contenga uno o varios de los elementos indicados en las letras a) a d), el inversor institucional deberá explicar el motivo de manera clara y razonada.

Or. en

Enmienda 12/rev.**Tadeusz Zwiefka, Giovanni Toti, Axel Voss**

en nombre del Grupo PPE

Sajjad Karim

en nombre del Grupo ECR

Cecilia Wikström

en nombre del Grupo ALDE

Informe**A8-0158/2015****Sergio Gaetano Cofferati**

Implicación a largo plazo de los accionistas y declaración sobre gobernanza empresarial

COM(2014)0213 – C7-0147/2014 – 2014/0121(COD)

Propuesta de Directiva**Artículo 1 – apartado 1 – punto 3**

Directiva 2007/36/CE

Artículo 3 septies – apartados 1, 2 y 3

*Texto de la Comisión**Enmienda*

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos desarrollen una política para la implicación de los accionistas («política de implicación»). Esta política **determinará** la manera en que los inversores institucionales y los gestores de activos **actúan para:**

1. Los Estados miembros garantizarán que los inversores institucionales y los gestores de activos desarrollen una política para la implicación de los accionistas («política de implicación»).

Esta política **explicará** la manera en que los inversores institucionales y los gestores de activos **integran la implicación de los accionistas en su política de inversión y desarrollan actividades de implicación según lo expuesto en el artículo 2 octies. La política de inversión abarcará, cuando proceda, como mínimo las siguientes actividades:**

a) integrar la implicación de los accionistas en su política de inversión;

b) **supervisar** las sociedades que reciben las inversiones, incluidos sus resultados no financieros;

c) **desarrollar** diálogos con las sociedades

b) **la supervisión de** las sociedades que reciben las inversiones, incluidos sus resultados no financieros;

c) **el desarrollo de** diálogos con las

que reciben las inversiones;

d) **ejercer** los derechos de voto;

e) **utilizar** los servicios prestados por los asesores de voto;

f) **cooperar** con otros accionistas.

2. Los Estados miembros garantizarán que la política de implicación incluya medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales en lo que respecta a **la** implicación **de los accionistas**. **En particular, deberán definirse tales medidas para las situaciones siguientes:**

a) el inversor institucional o el gestor de activos, u otras sociedades asociadas a ellos, ofrecen productos financieros a la sociedad en la que se invierte o mantienen otras relaciones comerciales con ella;

b) un consejero del inversor institucional o del gestor de activos es también un consejero de la sociedad en la que se invierte;

c) un gestor de activos que gestiona los activos de un fondo de pensiones de empleo invierte en una sociedad que abona sus aportaciones a ese fondo;

d) el inversor institucional o gestor de activos está asociado a una sociedad cuyas acciones son objeto de una oferta pública de adquisición.

3. Los Estados miembros garantizarán que **los inversores institucionales y los gestores de activos publiquen anualmente su política de implicación, la manera en que ha sido aplicada y sus resultados. La información indicada en la primera frase deberá estar disponible como mínimo en el sitio web de la sociedad. Para cada sociedad de la que posean acciones, los**

sociedades que reciben las inversiones;

d) **el ejercicio de** los derechos de voto **en cada sociedad en la que posean al menos el 0,3 % de los derechos de voto, ya sea individualmente o en conjunto, cuando los derechos de voto se dispongan en fondos gestionados por el mismo gestor de activos o inversor institucional;**

e) **la utilización de** los servicios prestados por los asesores de voto;

f) **la cooperación** con otros accionistas.

2. Los Estados miembros garantizarán que la política de implicación incluya medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales en lo que respecta a **su** implicación.

3. Los Estados miembros garantizarán que **la política de implicación incluya medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales en lo que respecta a su implicación.**

inversores institucionales y los gestores de activos deberán revelar si votan en las juntas generales de la sociedad de que se trate y cómo emiten su voto, y ofrecer una explicación de su comportamiento de voto. Cuando un gestor de activos vote en nombre de un inversor institucional, este deberá indicar el lugar en que el gestor de activos ha publicado dicha información sobre la votación.

Or. en